

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00536 [Cuaderno principal 001]

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia de la siguiente forma:

1. La demandada CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ una vez notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda<sup>1</sup>, durante el término de traslado concedido por la ley contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito<sup>2</sup>, tacha de falsedad<sup>3</sup> y demanda de reconvencción<sup>4</sup>.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado Mario Yezid Romero Millán como apoderado judicial de los demandados JOSÉ MARÍA, TERESA DE JESÚS y MATILDE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ conforme el poder otorgado<sup>5</sup> y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Los citados sujetos procesales se encuentran notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 301 *ejusdem*, quienes, en aplicación del artículo 11 *ibídem*, dieron contestación al escrito introductorio oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito<sup>6</sup>, tacha de falsedad<sup>7</sup> y demanda en reconvencción<sup>8</sup>.

3. Los demandados RUTH MARINA VILLAMIL CHACON, CENAIDA VILLAMIL VIUDA DE TORRES, PEDRO VICENTE VILLAMIL CHACON y MARÍA DEL CARMEN VILLAMIL CHACON, una vez notificados por conducta concluyente del auto admisorio, contestaron la demanda de forma extemporánea<sup>9</sup>, ya que el término de traslado feneció el 10 de junio de 2022, pero el memorial fue radicado hasta el 21 de junio siguiente.

4. Se tiene por revocado el poder otorgado a la profesional del derecho que representaba los intereses de la demandante FANNY GONZÁLEZ y, en su lugar, se reconoce personería al abogado Juan Carlos Bayona Romero como apoderado del extremo activo de la litis,

---

<sup>1</sup> Documento 003 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Páginas 399 a 422 del documento 001.

<sup>3</sup> Páginas 424 a 428 del documento 001.

<sup>4</sup> Carpeta 003.

<sup>5</sup> Documento 004.

<sup>6</sup> Documento 005.

<sup>7</sup> Carpeta 004.

<sup>8</sup> Carpeta 005.

<sup>9</sup> Documentos 016 y 017.

para los efectos del poder conferido<sup>10</sup> y en consonancia con los artículos 74, 76 y 77 *ejusdem*.

5. Teniendo en cuenta que en el asunto ya se encuentra registrada la medida cautelar de inscripción de demanda<sup>11</sup>, surtida la publicación en prensa<sup>12</sup> y fijada en debida forma la valla de que trata el artículo 375 *ibídem*<sup>13</sup>, por Secretaría inclúyanse los datos pertinentes en el **Registro Nacional de Emplazados y Procesos de Pertinencia** respecto de los demandados (i) Melquisedec Villamil Chacón, (ii) Ángel María Villamil Chacón y los herederos indeterminados de (iii) Sinforoso Joaquín González Rodríguez (q.e.p.d.) y (iv) Belén Villamil de González (q.e.p.d.), durante el término señalado en los artículos 108 y 375 del estatuto general del proceso [1 mes].

6. A las tachas de falsedad planteadas se les imprimirá el trámite pertinente en su oportunidad procesal.

7. Surtido lo anterior y fenecido el plazo respectivo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para efectos de nombrar al curador *ad litem* que represente a los emplazados. Así mismo se advierte que el traslado de las excepciones de mérito ya presentadas se surtirá de forma conjunta cuando se integre el contradictorio en el asunto principal y, si es del caso, se llegue al mismo estadio procesal en las reconvenções, tal como lo prescribe el artículo 371 *ejusdem*.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JASS

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 64 fijado el 24 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

<sup>10</sup> Documentos 007 a 014.

<sup>11</sup> Páginas 202 a 210 del documento 001.

<sup>12</sup> Páginas 284 a 290 del documento 001.

<sup>13</sup> Páginas 303 a 308 del documento 001.

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296175c21e8f08c9a7ca799267d6206e379ed7141acd5b02e33e014a9530ec82**

Documento generado en 23/05/2023 04:56:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**